

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EXPROPIACIÓN (No. 2020-00174-00)
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
DEMANDADOS:	JOSÉ EDUARDO ORTÍZ LARA Y OTRO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. El poder conferido deviene insuficiente, toda vez que el mismo carece de la facultad para dirigir la demanda en contra de FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA.
2. No se acompaña copia de la Resolución 269 de fecha 01 de octubre de 2012, en que se fundamenta la facultad del suscriptor del poder para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU contra JOSÉ EDUARDO ORTÍZ LARA y FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR QUIROGA SILVA